

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21996** *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se fija para el ejercicio 2001 el importe unitario de las ayudas previstas por el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas.*

El Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas, tiene por objeto la mejora de las condiciones de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, así como el incremento de la calidad de los productos mediante la mejora de la base genética de la cabaña española, mediante la concesión de ayudas para la adquisición de animales de reposición de las razas recogidas en el anexo 1 de dicho Real Decreto.

En el artículo 8 del Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el importe unitario de la subvención.

La presente Orden fija este importe unitario para el ejercicio 2001 sobre la base de la información suministrada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta las limitaciones recogidas en el citado artículo 8 y sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

En su tramitación, se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

## Artículo 1. *Importe unitario de la subvención.*

El importe unitario por cabeza de ganado adjudicada en las subastas públicas que se hayan celebrado o se celebren durante el año 2001, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas, será de:

1. 6.000 pesetas (36,060726 euros) por hembra reproductora de las especies ovina o caprina.
2. 25.000 pesetas (150,253026 euros) por novilla.
3. 15.000 pesetas (90,151816 euros) por macho reproductor de las especies ovina o caprina.
4. 50.000 pesetas (300,506052 euros) por macho reproductor de la especie bovina.

## Artículo 2. *Financiación.*

La distribución territorial de los fondos a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.713E.775.04 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, con un crédito máximo de 50.000.000 de pesetas (300.506,052192 euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**21997** *ORDEN de 16 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2000 por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados para el año 2001.*

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2001, ha sido modificado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, con objeto de incluir en dicho sistema de garantías una nueva línea de seguro, denominada Seguro de Saneamiento de animales positivos a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, a la vez que se crea una nueva modalidad de aseguramiento denominada: Seguro Combinado de Viento, Pedrisco, Helada y Riesgos Excepcionales en Fresa y Fresón en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla.

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2001, incluye una cobertura destinada a compensar los gastos derivados de la retirada y destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación. Esta cobertura se configuró como un instrumento de apoyo al Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales, establecido y regulado en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Con posterioridad a la aprobación del Plan, y como consecuencia del desarrollo experimentado por dicha enfermedad, desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se iniciaron los estudios necesarios para incorporar también al Plan otra nueva línea de seguro, destinada a dar protección a los ganaderos ante las consecuencias económicas, que, en aplicación de la normativa vigente, de lucha contra la enfermedad, se derivan del saneamiento de las explotaciones en las que se diagnostican animales positivos.

Como resultado de lo anterior se ha considerado necesario incorporar al Plan de Seguros del ejercicio 2001 una nueva línea de Seguro, denominada Seguro de Saneamiento de animales positivos a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, destinada a reforzar las medidas ya adoptadas, en el programa de lucha contra la enfermedad, para paliar las consecuencias económicas desfavorables en las explotaciones afectadas.

Por otra parte el mencionado Plan Anual incluye el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón, que garantiza los daños producidos por lluvias torrenciales e inundaciones. Sin embargo, durante los últimos años el sector productor localizado en Andalucía Occidental, especialmente en Huelva, se ha visto afectado por situaciones climatológicas, como la lluvia persistente, no amparadas por el mencionado seguro. Esta situación se ha traducido en pérdidas de producción muy sustanciales, lo cual ha obligado a las Administraciones Públicas a aprobar diversas medidas de ayuda extraordinaria, para paliar las pérdidas del sector, no cubiertas por el seguro.

El sector productor de Fresa y Fresón, a través de las Organizaciones Profesionales y de las Cooperativas Agrarias, solicitó del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la puesta en marcha de una modalidad de contratación, que permita garantizar el cultivo y sus estructuras de protección, contra el conjunto de los fenómenos derivados de la incidencia de la lluvia sobre la producción.

Con objeto de evitar en sucesivas campañas, que, en el caso en que se produjeran situaciones como la descrita, hubiera que habilitar medidas extraordinarias de apoyo al sector, se ha considerado necesario incorporar a la línea de seguro ya incluida en el Plan una nueva cobertura, que, bajo la denominación de «riesgos excepcionales», garantice el conjunto de daños naturales que pueden afectar al cultivo. Dicha cobertura tendría el carácter de una nueva modalidad de aseguramiento y se denominará: Seguro Combinado de Viento, Pedrisco, Helada y Riesgos Excepcionales en Fresa y Fresón en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla.

La incorporación de dicha modalidad de contratación y de una nueva línea de seguro al Plan Anual hace necesario modificar, en el mismo sentido, la Orden de 29 de diciembre de 2000, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2001.

En su virtud, por iniciativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 29 de diciembre de 2000.*

Se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los Seguros Agrarios para el año 2001, en los siguientes términos:

1. Se incluye un nuevo apartado 5 en el artículo 4: «Porcentajes de subvenciones y características de los beneficiarios», con la siguiente redacción:

«En el Seguro de compensación de gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación y en el Seguro de Saneamiento de animales positivos a la Encefalopatía Espongiforme Bovina se aplicarán, de forma acumulativa, las siguientes subvenciones:

Subvención base: 45 por 100.

Subvención adicional por contratación colectiva: 5 por 100.

2. Se incluye en el Grupo II del Anexo, a continuación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón, el Seguro de Viento, Pedrisco, Helada y Riesgos Excepcionales en Fresa y Fresón en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla.

A los suscriptores de este Seguro le será de aplicación el porcentaje de subvención establecido, para este Grupo, en el apartado 2.c) del artículo 4 de la Orden de 29 de diciembre de 2000.

3. Se excluye del Grupo III del Anexo la línea de Seguro denominada: Cobertura destinada a compensar los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 2001.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**21998** *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2001, de la Dirección del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se conceden las becas establecidas en la Orden de 20 de junio de 2001, por la que se convocan becas del Fondo de Investigación Sanitaria/Fulbright de ampliación de estudios en los Estados Unidos de América para titulados superiores españoles del programa de recursos humanos y difusión de la investigación biomédica del Instituto de Salud «Carlos III».*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de la Orden de 20 de junio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se convocan becas del Fondo de Investigación Sanitaria/Fulbright de ampliación de estudios en los Estados Unidos de América para titulados superiores españoles del programa de recursos humanos y difusión de la investigación biomédica del Instituto de Salud «Carlos III», y a propuesta del órgano evaluador establecido en la Resolución de 30 de julio de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), según recoge el acta de la sesión mantenida por el mismo el 15 de octubre de 2001, esta Dirección, resuelve:

Primero.—Conceder las becas a los solicitantes que se relacionan a continuación:

Doña Judith Balmaña Gelpi.

Don Manuel Franco Tejero.

Doña Ana Navas Acien.

Doña Silvia Ondategui Parra.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al amparo de lo establecido en el punto 8 de la Orden de convocatoria.

Tercero.—Comunicar la presente Resolución a la Comisión Fulbright, al amparo de lo establecido en el punto 8 de la Orden de convocatoria.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir, asimismo, del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 18 de octubre de 2001.—El Director, Antonio Campos Muñoz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Investigación Sanitaria.

**21999** *ORDEN de 23 de noviembre de 2001 de delegación de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

El artículo 11 de la ley 16/2001, de 21 de noviembre, por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, establece, en su apartado segundo, que «las convocatorias que han de regir los procesos serán aprobadas en el respectivo ámbito territorial, por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo o disposición del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y publicadas en el correspondiente Boletín o Diario Oficial».

En consecuencia, en el caso del Instituto Nacional de la Salud, las convocatorias deben de efectuarse a través de la correspondiente Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se delegan en el Director general del Instituto Nacional de la Salud las competencias que a continuación se relacionan:

Primera.—La aprobación de las correspondientes convocatorias del Instituto Nacional de la Salud que se deriven de la aplicación de la ley 16/2001, así como cuantos actos sean necesarios para su tramitación y ejecución.

Segunda.—1. Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden, deberán hacer expresa constancia de tal circunstancia, mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Se excluyen de las competencias delegadas en esta Orden las relacionadas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Tercera.—Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el órgano titular de las competencias delegadas, mediante acuerdo motivado.

Cuarta.—La presente delegación será de aplicación hasta la entrada en vigor del primer Real Decreto por el que se transfieran las competencias del Instituto Nacional de la Salud a cualquiera de las Comunidades Autónomas llamadas a recibirlas.

Quinta.—La presente Orden tendrá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.

VILLALOBOS TALERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Salud.